

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 05 de enero de 2011

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 107-2010-PCM

DECRETO SUPREMO N° 001-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 107-2010-PCM, se constituyó una Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y facilitación del cumplimiento de los acuerdos adoptados en el marco del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos; la cual está integrada por representantes del Ministerio de Agricultura, del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA), del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), del Consejo Interregional Amazónico (CIAM), de los Gobiernos Regionales y de las Comunidades Nativas;

Que, el Ministerio del Ambiente ha solicitado su incorporación como miembro integrante de la citada Comisión Multisectorial, de acuerdo con sus funciones previstas en los artículos 4, 5 y literal c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; por lo que, existiendo sustento legal corresponde atender lo solicitado;

Que, de otro lado, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565, el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias. Asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, aprueba la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, de diversas entidades, entre ellas, el Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA;

Que, según la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC una vez concluido el proceso de fusión, queda extinguido el INDEPA, correspondiendo en tal sentido eximir de representación a dicha entidad en la Comisión Multisectorial creada por el Decreto Supremo N° 107-2010-PCM, teniendo en cuenta que la misma cuenta con un representante del Vice Ministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 107-2010-PCM

Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo N° 107-2010-PCM que crea la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y facilitación del cumplimiento de acuerdos adoptados en el marco del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos; en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará integrada por:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Un representante del Ministerio de Agricultura; quien la presidirá.
- Un representante del Ministerio del Ambiente.
- Un representante del Vice Ministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
- Un representante del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
- Un representante del Consejo Interregional Amazónico - CIAM.
- Los representantes de los Gobiernos Regionales según corresponda, de acuerdo al artículo 3.
- Los representantes de las Comunidades Nativas a través de sus organizaciones representativas nacionales. Las organizaciones regionales participarán en los Comités Regionales, de acuerdo al artículo 3.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura. La Secretaría Técnica podrá convocar por encargo de la presidencia de la Comisión a los representantes de los organismos especializados de los sectores vinculados a la problemática de las Comunidades Nativas.

La Secretaría Técnica podrá convocar además a profesionales y técnicos expertos a fin de que brinden su colaboración en forma permanente o temporal sobre temas generales o específicos relativos a los asuntos propios de las Comunidades Nativas.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por los Ministros de Agricultura, Ambiente, Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura